

LA-00003-JP-2026

Luis Beltrán, 20 de marzo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LA-00003-JP-2026-E0008.

Por presentada Sra. Alarcón, con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial, Dra. Tello. Téngase presente lo manifestado.

Proveyendo presentación nro. LA-00003-JP-2026-E0009.

Al punto 1: En atención a lo peticionado, no contando ésta Judicatura con elementos suficientes que demuestren que la situación familiar denunciada se haya modificado, ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. M.M.J. en fecha 09/01/2026 y lo manifestado anteriormente por la Sra. Alarcón, es que dispongo PRORROGAR las medidas protectorias de autos de: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. M.M.J. con su hija la niña, M.D.L.** (Art.148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el TÉRMINO DE 30 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación

Requírase al Sr. <.s.T.f.1.M.J. que dentro del plazo dispuesto supra, acredite en autos inicio y evolución de abordaje socio terapéutico, todo ello bajo apercibimiento de Ley.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y

con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.

Facultase a la Defensoria de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Al punto 2: INTÍMESE a la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia Sra, Cullumilla Silbana y a la Delegada de SENAF Valle Medio Lic. Clara Houriet, para que en el plazo perentorio e improrrogable **5 DÍAS** de notificadas den efectivo cumplimiento con lo dispuesto oportunamente en fecha 19/01/2026.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art.98 CPF imponiéndosele una medida pecuniaria la que será dirigida al funcionario/a responsable del retardo de denunciarla por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

NOTIFÍQUESE a las funcionarias a cargo de manera personal con habilitación de día de hora.

Asimismo para el caso de no dar cumplimiento con la manda judicial por parte de las funcionarias citadas, y acreditado que sea tal circunstancia, impóngasele a las mismas una multa económica que se fija en este acto en la suma de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) conforme lo prevé el Art. 98 CPF, ello en razón de la naturaleza del presente proceso y la urgencia del caso.

NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL.

A los fines de su confección y diligenciamiento de lo dispuesto supra, facultase a la Defensora de Menores.

Con todo, **se autoriza** a la requirente a extraer las presentaciones necesarias para acreditar el incumplimiento de la manda judicial y en caso de considerarlo realizar la denuncia por ante la FISCALIA que considere pertinente.

Asimismo, una vez adquirida la firmeza, podrá liquidarse y ejecutarse las sumas de dinero impuestas en carácter de condenaciones conminatorias al funcionario responsable del incumplimiento, conforme temperamento sostenido por el Máximo Tribunal Provincial en sentencia 176- 19/12/14, ocurriendo ante proceso autónomo, ello en atención a las características y naturaleza jurídica del expediente de marras.-No obstante ello, de conformidad a lo dispuesto por el art. 370 del CPCyC, póngase en conocimiento del Ministerio de Gobierno de Río Negro el retardo en contestar los

oficios librados a la SENAF.-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta